



RAD. N° 11001310503120120063800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio de la parte ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a EFRAIN RAMIREZ MORENO para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que dé impulso al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la providencia proferida el 05 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f1a1228179e6d80813c6001bdc85016da844fe452e0214803a0057f41d4d62**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:31 AM

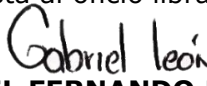
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** actuando en su calidad de promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el doctor **RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ** actuando en su calidad de promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** dio respuesta al oficio librado, en los siguientes términos:

BOGOTÁ, OCTUBRE 24 DE 2023

Bogotá, octubre 24 de 2023.

JUEZ

JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No 7 - 36 Piso 22

Teléfonos (601)2838743

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Referencia

OFICIO 11/10/2023

EJECUTIVO LABORAL Radicación No. 11001310503120160009000

DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ.C.C. No. 55.220.127

DEMANDADO: DAGA S.A. EN REORGANIZACION Nit. No. 860.516.314-3

Respetado señor juez

RITO HERNAN SALCEDO CRUZ, Representante legal-Promotor de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACION** me permito dar contestación al **oficio 11/10/23**, en el sentido de que se **AUTORIZA** la entrega del depósito judicial al demandante toda vez que la consignación del título judicial (adjunto) se consignó a favor de **ANGELICA PATRICIA REVENTOZ MARTINEZ** identificado con la cedula **Nro. 55.220.127**, por valor de **nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$9.259.833)**, en cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial suscrito con los acreedores en el marco de la ley 1116 de 2006. El título judicial se constituyó en virtud de los **DERECHOS CIERTOS** del trabajador como **ACREEDOR LABORAL** debidamente calificado y graduado en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Quedamos pendientes sobre cualquier aclaración sobre el particular.

Atte.


RITO HERNAN SALCEDO CRUZ
Representante legal-Promotor
DAGA S.A. EN REORGANIZACION.

Anexos:

Cámara de comercio Daga S.A. en reorganización.

Consignación título banco agrario: **Angela Patricia Reventoz Martinez**

Cedula Nro. 55.220.127.

Teniendo en cuenta lo anterior habrá lugar a ordenar la entrega del título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833 a favor de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C No. 55.220.127, el cual se deberá realizar bajo la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833 a favor de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C No. 55.220.127, el cual se deberá realizar bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba5b5994c5b320acfd98f61f6baa4684d93a1bc993346b26cc8f59a5358c6c**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120160065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los sucesores procesales de la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado por el juzgado.

Por otra parte, la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó renuncia al poder otorgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio del apoderado de los sucesores procesales de la parte ejecutante, se requerirá nuevamente.

Por otra parte, previo a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutada, se la requerirá para que dé cumplimiento al artículo 76 del C.G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a **EFRAIN RAMIREZ MORENO** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que dé impulso al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la providencia proferida el 05 de marzo de 2021.

TERCERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a1f3c966b462da8671b13f546ff986f5e9c3048b827e349c54db979e4e9c8**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Por otro lado, los bancos CITIBANK e ITAÚ guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora consta de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	1.940.638
INTERESES A LAS CESANTIAS	220.431
VACACIONES	295.327
PRIMA DE SERVICIOS	592.638
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	3.049.034
INDEMNIZACION ART. 64 C.S.T.	2.744.064
COSTAS PROCESO DECLARATIVO	452.058
SANCION MORATORIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 AL 27 DE OCTUBRE DE 2017 A RAZON DE \$21.438 DIARIOS	15.435.360
INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DESDE EL 28 DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL 9 DE JUNIO DEL 2023	7.576.103
VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A JUNIO 9 DE 2023	29.256.619

Haciendo, a su vez, la operación de los intereses moratorios del 28 de octubre de 2017 al 09 de junio de 2023 dando el siguiente resultado:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.049.034,00
SALDO INTERESES	\$4.527.068,74

Una vez verificada la liquidación, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los trámites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a:

- (i) El total que el abogado refiere que corresponde a las prestaciones sociales, por cuanto, las vacaciones no tienen este carácter y no pueden sumarse a las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios. Por lo cual, la suma total por prestaciones sociales corresponde a \$ 2.753.707 y no a \$3.049.034.
- (ii) El valor señalado por intereses ya que, por un lado, se partió de un capital equivocado de \$3.049.034, y por el otro, al valor final de la liquidación se le fue sumado dos veces el valor correspondiente a capital (total de prestaciones sociales).

Una vez solicitada la liquidación del crédito al Grupo Liquidador dispuesto por la Rama Judicial, se obtienen las siguientes cifras:

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales				
Año	Cesantías	Intereses sobre cesantías	Prima de servicios	Vacaciones
Totales	\$ 1.940.638	\$ 220.431	\$ 592.638	\$ 295.327

Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
28/10/2015	27/10/2017	720	\$ 21.438	\$ 15.435.360
Total Sanción Moratoria				\$ 15.435.360



Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
28/10/17	31/10/17	4	31,73%	0,0755%	\$ 2.753.707	\$ 8.318
01/11/17	30/11/17	30	31,44%	0,0749%	\$ 2.753.707	\$ 61.898
01/12/17	31/12/17	31	31,16%	0,0743%	\$ 2.753.707	\$ 63.453
01/01/18	31/01/18	31	31,04%	0,0741%	\$ 2.753.707	\$ 63.239
01/02/18	28/02/18	28	31,52%	0,0751%	\$ 2.753.707	\$ 57.892
01/03/18	31/03/18	31	31,02%	0,0740%	\$ 2.753.707	\$ 63.212
01/04/18	30/04/18	30	30,72%	0,0734%	\$ 2.753.707	\$ 60.654
01/05/18	31/05/18	31	30,66%	0,0733%	\$ 2.753.707	\$ 62.568
01/06/18	30/06/18	30	30,42%	0,0728%	\$ 2.753.707	\$ 60.133
01/07/18	31/07/18	31	30,05%	0,0720%	\$ 2.753.707	\$ 61.464
01/08/18	31/08/18	31	29,91%	0,0717%	\$ 2.753.707	\$ 61.221
01/09/18	30/09/18	30	29,72%	0,0713%	\$ 2.753.707	\$ 58.906
01/10/18	31/10/18	31	29,45%	0,0707%	\$ 2.753.707	\$ 60.382
01/11/18	30/11/18	30	29,24%	0,0703%	\$ 2.753.707	\$ 58.066
01/12/18	31/12/18	31	29,10%	0,0700%	\$ 2.753.707	\$ 59.757
01/01/19	31/01/19	31	28,74%	0,0692%	\$ 2.753.707	\$ 59.103
01/02/19	28/02/19	28	29,55%	0,0710%	\$ 2.753.707	\$ 54.710
01/03/19	31/03/19	31	29,06%	0,0699%	\$ 2.753.707	\$ 59.675
01/04/19	30/04/19	30	28,98%	0,0697%	\$ 2.753.707	\$ 57.619
01/05/19	31/05/19	31	29,01%	0,0698%	\$ 2.753.707	\$ 59.594
01/06/19	30/06/19	30	28,95%	0,0697%	\$ 2.753.707	\$ 57.566
01/07/19	31/07/19	31	28,92%	0,0696%	\$ 2.753.707	\$ 59.430
01/08/19	31/08/19	31	28,98%	0,0697%	\$ 2.753.707	\$ 59.539
01/09/19	30/09/19	30	28,98%	0,0697%	\$ 2.753.707	\$ 57.619
01/10/19	31/10/19	31	28,65%	0,0690%	\$ 2.753.707	\$ 58.940
01/11/19	30/11/19	30	28,55%	0,0688%	\$ 2.753.707	\$ 56.854
01/12/19	31/12/19	31	28,37%	0,0684%	\$ 2.753.707	\$ 58.421
01/01/20	31/01/20	31	28,16%	0,0680%	\$ 2.753.707	\$ 58.038
01/02/20	29/02/20	29	28,59%	0,0689%	\$ 2.753.707	\$ 55.035
01/03/20	31/03/20	31	28,43%	0,0686%	\$ 2.753.707	\$ 58.530
01/04/20	30/04/20	30	28,04%	0,0677%	\$ 2.753.707	\$ 55.953
01/05/20	31/05/20	31	27,29%	0,0661%	\$ 2.753.707	\$ 56.443
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0659%	\$ 2.753.707	\$ 54.436
01/07/20	31/07/20	31	27,18%	0,0659%	\$ 2.753.707	\$ 56.250
01/08/20	31/08/20	31	27,44%	0,0664%	\$ 2.753.707	\$ 56.719
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0666%	\$ 2.753.707	\$ 55.049
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	0,0658%	\$ 2.753.707	\$ 56.167
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0650%	\$ 2.753.707	\$ 53.687
01/12/20	31/12/20	31	26,19%	0,0638%	\$ 2.753.707	\$ 54.421
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	0,0633%	\$ 2.753.707	\$ 54.032
01/02/21	28/02/21	28	26,31%	0,0640%	\$ 2.753.707	\$ 49.356
01/03/21	31/03/21	31	26,12%	0,0636%	\$ 2.753.707	\$ 54.291
01/04/21	30/04/21	30	25,97%	0,0633%	\$ 2.753.707	\$ 52.271
01/05/21	31/05/21	31	25,83%	0,0630%	\$ 2.753.707	\$ 53.753
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0629%	\$ 2.753.707	\$ 52.001
01/07/21	31/07/21	31	25,77%	0,0628%	\$ 2.753.707	\$ 53.641
01/08/21	31/08/21	31	25,86%	0,0630%	\$ 2.753.707	\$ 53.809
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0629%	\$ 2.753.707	\$ 51.947
01/10/21	31/10/21	31	25,62%	0,0625%	\$ 2.753.707	\$ 53.362
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0631%	\$ 2.753.707	\$ 52.154
01/12/21	31/12/21	31	26,19%	0,0638%	\$ 2.753.707	\$ 54.421
01/01/22	31/01/22	31	26,49%	0,0644%	\$ 2.753.707	\$ 54.977
01/02/22	28/02/22	28	27,45%	0,0665%	\$ 2.753.707	\$ 51.255
01/03/22	31/03/22	31	27,71%	0,0670%	\$ 2.753.707	\$ 57.223
01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0689%	\$ 2.753.707	\$ 56.915
01/05/22	31/05/22	31	29,57%	0,0710%	\$ 2.753.707	\$ 60.607
01/06/22	30/06/22	30	30,60%	0,0732%	\$ 2.753.707	\$ 60.446
01/07/22	31/07/22	31	31,92%	0,0759%	\$ 2.753.707	\$ 64.814
01/08/22	31/08/22	31	33,32%	0,0788%	\$ 2.753.707	\$ 67.276
01/09/22	30/09/22	30	35,25%	0,0828%	\$ 2.753.707	\$ 68.370
01/10/22	31/10/22	31	36,92%	0,0861%	\$ 2.753.707	\$ 73.522
01/11/22	30/11/22	30	38,67%	0,0896%	\$ 2.753.707	\$ 74.027
01/12/22	31/12/22	31	41,46%	0,0951%	\$ 2.753.707	\$ 81.158
01/01/23	31/01/23	31	43,26%	0,0985%	\$ 2.753.707	\$ 84.118
01/02/23	28/02/23	28	45,27%	0,1024%	\$ 2.753.707	\$ 78.924
01/03/23	31/03/23	31	46,26%	0,1042%	\$ 2.753.707	\$ 88.970
01/04/23	30/04/23	30	47,09%	0,1058%	\$ 2.753.707	\$ 87.382
01/05/23	31/05/23	31	45,41%	0,1026%	\$ 2.753.707	\$ 87.605
01/06/23	09/06/23	9	44,64%	0,1012%	\$ 2.753.707	\$ 25.073
Total Intereses						\$ 4.088.660

Para un total de:

Tabla Liquidación Crédito	
Auxilio Cesantías	\$ 1.940.638
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 220.431
Prima de Servicios	\$ 592.638
Vacaciones	\$ 295.327
Indemnización por despido sin Justa Causa - Art. 64 C.S.T.	\$ 2.744.064
Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.	\$ 15.435.360
Intereses Moratorios	\$ 4.088.660
Costas	\$ 452.058
Total Liquidación	\$ 25.769.176



Como al total de la liquidación faltó sumarle el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas para el presente proceso ejecutivo, se agregará este concepto por valor de \$325.000; arrojando un total de \$26.094.176.

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectuó por parte del Despacho y del Grupo Liquidador, en cuantía de \$ 26.094.176. No obstante, se debe tener presente que, los intereses moratorios se calcularon con fecha de corte del 09 de junio de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho y el Grupo Liquidador en la suma de \$ 26.094.176, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

No obstante, se debe tener presente que, los intereses moratorios se calcularon con fecha de corte del 09 de junio de 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** el oficio de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **BANCO ITAÚ** en los términos señalados en auto del 20 de enero de 2022:

*"**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras: (...) BANCO ITAU (...)"*

Limítase la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **CITIBANK** en los términos señalados en auto del 20 de noviembre de 2018:

*"**DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes o de ahorros de la ciudad de Bogotá en las entidades financieras (...) CITIBANK."*

Limítase la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en los productos financieros de las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO CORPBANCA.

Limítase la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** a **LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.457.380-0, con la finalidad de que, dentro del término improrrogable de ocho (08) días y so pena de imponer las sanciones consagradas en el



artículo 44 del C.G. del P., indique las razones por las cuales no se ha pronunciado ni aplicado la medida cautelar decretada por el Juzgado consistente en:

"el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S. identificada con NIT N° 800089388-7 en dicha sociedad, resultado de facturaciones o convenios suscritos.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)".

Medida cautelar decretada mediante auto del 10 de marzo de 2020 y frente a la cual se han librado múltiples oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103231a0fb24f2ee70d4f9dea84e8af27d25c6df4d1d26ff9b929cacb3293860**
Documento generado en 07/11/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los ejecutados **JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN** y **MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN** allegaron memorial de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los ejecutados efectuaron un pago, con el fin de cubrir el monto señalado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el cómputo realizado por la entidad.

Sin embargo, se observa que, los memoriales aportados por los sucesores procesales relacionan la siguiente información, con respecto al cálculo actuarial:

FECHA DE CALCULO	22/06/2023
NOMBRE AFILIADO	ANA TERESA GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	13/05/1969
SEXO	Femenino
CC	24868975
FECHA DE INICIO DE LA OMISION	17/12/1998
FECHA FINAL DE LA OMISION	30/08/2011
IBC A FECHA FINAL	\$535.600
FECHA DE PAGO	30/07/2023
VALOR DE LA RESERVA	\$101.919.754

Así, es posible señalar que el cálculo desconoció parte de los periodos indicados en el literal E del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de agosto de 2018, y que no corresponden con la sentencia proferida. En este sentido, se requerirá a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que aporte documentos que permitan comprobar la correcta proyección realizada por la entidad, y así mismo determinar la completitud del pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que aporte historia laboral actualizada de la ejecutante **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975, así como reportes de pago del cálculo actuarial realizado por los ejecutados.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9be55366ccc90ee2660d64637b69898c4a9f8377270228ff1a906adfdfe8**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor EDWIN ANGULO RIVERA atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado de la parte actora allegó la documentación solicitada, dentro de la cual se observa la cédula, tarjeta profesional y certificado bancario del abogado. Igualmente, se advierte el poder conferido por el demandante **PEDRO PABLO DIAZ CEFERINO (q.e.p.d.)** el cual cuenta con la facultad expresa de recibir, y el contrato de prestación de servicios suscrito entre estos en el cual se denota que, en el parágrafo 3 de la cláusula cuarta se acordó que *"las agencias en Derecho decretadas por el despacho dentro del proceso judicial, también harán parte de la remuneración del contratista"*.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que el título cobrado por el Doctor **EDWIN ANGULO RIVERA** corresponde al pago de las agencias en derecho por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, liquidadas y aprobadas por el Juzgado, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)"*, se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial del auto del 06 de julio de 2023 al apoderado de la parte actora, doctor **EDWIN ANGULO RIVERA**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008303625 por valor de **\$ 414.058** a favor del apoderado de la parte actora, doctor **EDWIN ANGULO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.088.268.148; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 89447364892 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf76503af088ae259788564fa156fa9e396f0bbe04f1837e7fe60e3193fd310**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



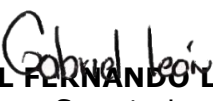
Radicación N°. 11001310503120190047000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de JAHV MCGREGOR S.A.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Por otro lado, la apoderada de las sociedades llamadas en garantía, miembros de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, allegó memoriales acreditando la notificación electrónica a las llamadas en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Finalmente, las llamadas en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegaron escritos de contestación, la primera frente a la demanda y el llamamiento en garantía, y la segunda frente al llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por un lado, en auto del 27 de junio de 2023 rechazó el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y por el otro, en decisión del 31 de julio de 2023 confirmó la providencia de 10 de abril de 2023 resolviendo así el recurso subsidiario de apelación propuesto por **JAHV MCGREGOR S.A.S.**; por lo tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

De otra parte, la apoderada judicial de las sociedades llamadas en garantía, miembros de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, allegó memoriales acreditando la notificación electrónica a las llamadas en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** el 30 de junio de 2023, 04 de julio de 2023 y el 12 de julio de 2023, las cuales no serán tenidas en cuenta para realizar el conteo de los términos correspondientes como quiera que el proceso se encontraba en la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá pendiente por resolver los recursos subsidiarios de apelación concedidos en el efecto suspensivo.

Al respecto, el Juzgado denota que, previo a la devolución del expediente por el H. Superior, las llamadas en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegaron escritos de contestación frente a los cuales, el Juzgado procederá a pronunciarse a continuación:

Se evidencia memorial por medio de los cual el apoderado judicial de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, y como quiera que los términos se encontraban suspendidos, se procederá a revisar su contenido. Igualmente, esta no se tendrá notifica por conducta concluyente como quiera que su contestación se debe a las diferentes notificaciones realizadas por la parte llamante en garantía.

Al verificar el escrito de contestación de la demanda allegado por la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el Despacho denota que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

De otra parte, frente al escrito de contestación del llamamiento en garantía que fue formulado por las sociedades miembros de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y



de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, contestado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el Despacho denota que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente al hecho 1.8.
2. No expuso los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Ahora bien, se evidencia memorial por medio de los cual el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía, y como quiera que los términos se encontraban suspendidos, se procederá a revisar su contenido.

Al verificar el escrito de contestación del llamamiento en garantía allegado por la demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el Despacho denota que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente al hecho 1.21.
2. No relacionó en el respectivo acápite todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas:



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

TERCERO: DEVOLVER la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de la demanda y la del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestados.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al doctor **JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.815.294 y titular de la T.P. N° 381.392 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de contestación de la demanda y la del llamamiento en garantía.

SEXTO: DEVOLVER la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.



SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que subsane la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestado.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al doctor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.619.979 y titular de la T.P. N° 243.442 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

NOVENO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la Doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P. el cual dispone que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

DÉCIMO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que allegue con destino al plenario un estado de cuenta detallado de lo que presuntamente se adeuda, en formato Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4636489be3753e03a0eaf86e7077cad6f5c822529aaff9b85155dd676117b6aa**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **MILTON NOEL PÉREZ DELGADO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **MILTON NOEL PÉREZ DELGADO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16236ae78d4b6533459c113f448c42347a89ca9c60ce7fc441de66f239f427ba**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190072900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido.

Por otro lado, se advierte que revisado el portal web transaccional se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales:

WhatsApp

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

LAURA MARIA

Número Identificación

Apellido

1022327027

CARVAJAL GOMEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009053680	8600109734	ALMACAFE SA	ALMACAFE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 58.372.011,00
VER DETALLE	400100009053690	8600109734	ALMACAFE SA	ALMACAFE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
Total Valor \$ 58.952.011,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente de proceder a estudiar la viabilidad de la entrega de los dineros solicitados, sin embargo, se observa que el expediente de la referencia se encuentra en la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá; situación que imposibilita adelantar el estudio correspondiente.

En tal sentido, el despacho procederá a evaluar la solicitud de entrega de los títulos judiciales, una vez el expediente completo retorne del superior.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RESPECTO de la solicitud de entrega de dineros; el Juzgado la estudiará una vez el expediente de la referencia regrese de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf70a1ce0c404b7d9a5eae0be343a11b256624b4d4f3ba9c51a78bab4fd5c0**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200008400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 877.802
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 350.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.227.802

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.227.802; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec2bb1f1870f4bdeeedfa25173d647e15066325f4feac8acac22e6d4eb1c7**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19499580
Nombre	LUIS ADOLFO	Apellido	TAMARA GARCIA

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008626770	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	13/12/2022	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008634024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2022	13/12/2022	2.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100008679473	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2022	23/02/2023	2.000.000,00 \$
VER DETALLE	400100008681472	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2022	23/02/2023	1.500.000,00 \$
VER DETALLE	400100008991658	9003360047	ADMINISTRADORA COLOM	DE PENSIONES COLPENS	PAGADO EN EFECTIVO	24/08/2023	26/09/2023	2.000.000,00 \$

Total Valor \$ 8.000.000,00

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que fueron entregados los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63885013dd3541fce9b3f4c8d81dea7b1a08efa80b78bb337b6579569668478b**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200021900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab06519d5729a3a6c90d9caf8803cb84b5f37d4a2a8ace109334db4ffdc5b3**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200024600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Por otro lado, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51695518

Nombre

CLAUDIA ALEYDA

Apellido

PINTO LOPEZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008614661	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 991.414,00
Total Valor \$ 991.414,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial relacionado en el informe secretarial con la finalidad de que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a **SKANDIA S.A.** a fin de que realice el pago del saldo insoluto de las costas y agencias en derecho aprobadas por valor de \$ 1.000.000, toda vez que, esta solo canceló la suma de \$ 991.414, faltado el un saldo de \$ 8.586.

Líbrese al correo de notificaciones judiciales de la entidad y a lavorabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86fd7614dd9564fb5e695495e2ed68a8364f5974faa72474fdc99ec7b7282eb**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandante JULIÁN SALCEDO BENAVIDES allegó solicitud tendiente al pago de los títulos judiciales que se encuentren constituidos.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		91209866		
Nombre		JULIAN SALCEDO BEN		Apellido		JULIAN SALCEDO BEN		
Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008848177	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
VER DETALLE	400100008949227	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
VER DETALLE	400100008956317	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
Total Valor \$ 2.100.000,00								

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec746170232c779eb758c4b53bbca6817d78ac2cf95de52da8a85d9f80fe131**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210024200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNÁN ÁLVAREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.938.901

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.938.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNÁN ÁLVAREZ;** lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6748202f97db5aa2b0f87a92e814311951be2cee025bdc55325a5fd161defa**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210032300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos

En tal sentido, al revisar el portal web transaccional, se encontró para el expediente de la referencia, los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79186601
Nombre	LUIS FERNADO	Apellido	GONZALEZ CASTILLO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008889246	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008976175	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y una vez analizada la solicitud de entrega de los títulos judiciales, considera el Juzgad que es procedente y en tal sentido, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos constituidos a favor del doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con la C.C No. 71.268.554 y portador de la T.P No. 139.617 del C. S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

Previo a realizar la transacción que corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación bancaria con el fin de cancelar los depósitos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponde.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9745add408bf23e4997a51a9b5391beda5b016f8e15b186f68594a456fbfebe5**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210036700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

SEGUNDO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, para informarle acerca de la citación, para la próxima audiencia, de los integrantes adscritos a esta que participaron en la realización de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandado **CARLOS ANDRÉS REY REY**, identificado con la C.C. No. 1.122.126.189, que dio origen al dictamen No. 202300516 del 16 de marzo de 2023.

Esto a fin de que procedan a ratificarse en su Dictamen Pericial de PCL emitido bajo el No. 202300516 del 16 de marzo de 2023, y, de la misma manera, se pueda proceder con la práctica de la contradicción del Dictamen.

No obstante, lo anterior, se advierte que, las partes interesadas en la contradicción del dictamen deberán ejecutar las acciones necesarias para lograr la comparecencia del perito; lo cual, se deberá acreditar allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bcc0545790d4e43bf69ece239ebd43f9e64aa4193025bdf8ff643ce8ea5**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ, allegó solicitud tendiente al cobro de los títulos judiciales constituidos.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	39779830				
Nombre	MARIA DEL CARMEN HER			Apellido	MARIA DEL CARMEN HER				
								Número Registros	
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008983094	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
VER DETALLE	400100009024121	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
								Total Valor	\$ 2.500.000,00

Por otro lado, la apoderada de COLPENSIONES allegó memorial acreditando el pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Lo anterior, como quiera que el abogado señaló que la entrega debe realizarse a su nombre, empero, este indicó posteriormente: "*solicito autorizar la entrega de todos los títulos constituidos a favor de mi poderdante*".

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLPENSIONES**.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c965e09fd272bcee8ebf5b64d4dd59447e80ac7f81f91bd3a4066153b84e74a8**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210056200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR SA** solicitó la corrección del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** actuando en su calidad de apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** allegó solicitud de corrección del que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, en los siguientes términos:

"(...) me permito solicitar al despacho la CORRECCIÓN del auto que aprobó la liquidación de las costas, por cuanto le ordenó a PORVENIR S.A. pagar por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), pese a que, la segunda instancia condenó a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a un SMLMV, sin indicar la proporción a cargo de cada una, lo que implica que, según el numeral 6º del artículo 365 del CGP aplicable al procedimiento laboral por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código General del Proceso, la suma señalada por el Ad quem debe distribuirse en partes iguales entre las demandadas.

En consecuencia, a mi representada por este concepto, le corresponde pagar la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el numeral 6 del artículo 365 del C. General del Proceso, el cual dispone que "(...) 6. Cuando fueren dos (02) o mas litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos (...)"; considera el Juzgado que le asiste razón a la parte demandada **PORVENIR SA** en su solicitud y por tal motivo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, en el entendido que las costas ascienden a la suma de \$ 1.580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **URIEL CORTES MAYORGA**.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No.

1.117.532.254 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e8ff3502cf569274d8b21b62aa05fa6c832c57bae5c77b4b11646a3d4e8e1c**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, allegó solicitud tendiente al cobro de los títulos judiciales constituidos.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

79232966

Nombre

ANDRES

Apellido

RESTREPO MOTTA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008971105	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor								\$ 500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial a la apoderada de la parte actora, doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Lo anterior, no sin antes aclarar el auto que antecede en el sentido de que se aprueba la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ANDRES RESTREPO MOTTA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto del 28 de julio de 2023, el cual quedará así:

"APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ANDRES RESTREPO MOTTA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso”.

SEGUNDO: Una vez en firme la decisión tomada en el numeral anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial No. 400100008971105 por valor de **\$500.000** a favor de la apoderada de la parte actora, doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 64048779288 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

TERCERO: Una vez cumplido el numeral segundo, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cc363e9ece48846f2a20e7c896b6d2f30165b1915492a71b85b7114885e10def**
Documento generado en 07/11/2023 09:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100110503120220002100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las sociedades demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte



demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4226119c202544e845430163ce27d63ea3e5898fcad1b61a475e1224f0b0472f**
Documento generado en 07/11/2023 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los vinculados a la litis allegó memorial solicitando reprogramación de audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de los vinculados a la litis allegó memorial solicitando la reprogramación de la audiencia fijada para el miércoles 08 de noviembre de 2023. En este sentido, la doctora indica que para ese día el Juzgado 25 Penal Circuito Con Función De Conocimiento programó diligencia en la que debe comparecer.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **DIANA PATRICIA GARZÓN MORA** para que allegue los documentos que acrediten que actúa como apoderada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 25 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento, y que tiene audiencia programada para el miércoles 08 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e83654f1735c9769f10c94c957e0c7ebf7ab797957244b11947328fc93ad5f

Documento generado en 07/11/2023 09:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S; lo anterior debido a que la titular del despacho se encontraba adelantando los escrutinios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, reiterándole la solicitud de remitir en calidad de préstamo el proceso No. 11001310502020130028400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba03cbef4a5f3dea34bc56e39f15df91a22ac636baf33349340d3e72693b297**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220006400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA- EPS SANITAS SAS** y a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA- EPS SANITAS SAS** y a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839a01b988a4ce8602dca15d28f0a2fdea285e815bc0c237e9c95528bdc535c**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, allegó solicitud tendiente al cobro del título judicial constituido.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								Número Registros 3	
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51876388			
Nombre		MARTHA LUCIA		Apellido		GOMEZ HUERTAS			
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100008889252	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2023	11/08/2023	\$ 500.000,00	
VER DETALLE	400100008903915	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2023	11/08/2023	\$ 500.000,00	
VER DETALLE	400100008951840	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
								Total Valor \$ 2.000.000,00	

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial a la apoderada de la parte actora, doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008951840 por valor de **\$1.000.000** a favor de la apoderada de la parte actora, doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 64048779288 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º167.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaa24c8bb7670d79cb5a29096b6b70d1cc13e9378e75e0a31178d73a07bdcd9**
Documento generado en 07/11/2023 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA LOZANO ROCHA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA LOZANO ROCHA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA**, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61121e04aae8153cb4b84bc02e95dd2eae2909b46ff3c0e2914907396cea7e2**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA ELENA RÍOS DE MORALES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA ELENA RÍOS DE MORALES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5dd3cc5b6177e7b8ba60bf0d3f24036f4da6c0c7244792d1323e5310b7424**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA** allegó desistimiento del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandada **ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA** allegó el 08 de septiembre del 2023, escrito de desistimiento del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Para resolver lo anterior, debe indicarse lo establecido en el artículo 316 de C. General del Proceso, el cual indica que:

"(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente de proceder a aceptar el desistimiento, sin embargo, al revisar el expediente, se observa que desde el 22 de agosto del 2023, se envió a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se estudiara el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Tal como se observa a continuación:

Asunto: RV: ENVÍO EXPEDIENTE 110013105031202200035100
Fecha: martes, 22 de agosto de 2023, 3:13:39 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Reparto Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá
Datos adjuntos: Outlook-dvttotf15.gif, Outlook-tsfor100.gif, Outlook-pt1fb4lz.gif

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

SEÑORES:
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL
AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2022
NUMERO DE RADICACIÓN: 110013105031202200035100
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO



En tal sentido, considera el despacho que el doctor **ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA**, deberá presentar su escrito ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA**, para que si lo considera pertinente presente su escrito de desistimiento ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto el superior se pronuncie respecto de los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd338307764a7efa77aa4f611c05c2a5fb1b40a10569784f8588d169f0552ba0**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Por otro lado, se informa que la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo y la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada **COLFONDOS SA** de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ**, por el término legal establecido.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, el Juzgado la rechazará por improcedente; toda vez que la entidad ejecutada no allegó documento alguno que permita verificar el cumplimiento de la obligación adeudada; razón por la cual se le requerirá para que previo a elevar solicitudes, estudie con mas detenimiento el expediente.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora **AMALIA LOAIZA**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidades ejecutadas por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.



TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutada **COLFONDOS** para que previo a elevar solicitudes, estudie con mas detenimiento el expediente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e7a47fd73d1382163ff0f8e8a0bc7e85b89e01a6d67c98063501df78a8d611**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar la fecha de la audiencia programada para el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) de viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4014b7ce6bde66031071c50604ee9951bc8662dc4877abdb56e16344a33e091**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312022004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S; lo anterior debido a que la titular del despacho se encontraba adelantando los escrutinios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e8ee401e45b8ddc6bc3847eef543f59835ad499e1e78e85787a5b999bd13d**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S; lo anterior debido a que la titular del despacho se encontraba adelantando los escrutinios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f53de768fe05f35c79c7c5c17842208c011ad99ffb5194b6c274d314a3ab0cb**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220055400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente realizar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47463407cb63a65191dd7ed63a68858e5e446aab647c8be4c687c6ad216f4562

Documento generado en 07/11/2023 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado procederá a programar fecha para evacuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) de viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3859a3020b4435c07212f18a3543f5baa23b616d8d9bdd8d529d34ebaefa8**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, el Juzgado correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por el término legalmente establecido.

Por otro lado, el Juzgado decretará el embargo y retención de dineros propiedad de la parte ejecutada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN.**

Finalmente, respecto del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001N-00145767, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte el certificado de tradición correspondiente y así tener certeza de la situación jurídica del bien.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN**, por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 860.046.799-4, que posea en las cuentas de ahorro o corrientes en las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DE BOGOTÁ.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 70.000.000

TERCERO: PREVIO a estudiar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001N-00145767, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de tradición correspondiente y así tener certeza de la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587f42bab566872afc3efa507caa28ac1fb72e0ba50d962e8d9383cb807c9d0**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230015100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** allegó escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Por su parte, la doctora **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA** guardó silencio frente a los múltiples requerimientos efectuado por este estrado judicial. Finalmente, se observa que se encuentra pendiente realizar el emplazamiento ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación allegado por la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** adolece de los siguientes defectos, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

- 1. Debe realizarse un pronunciamiento completo respecto de los hechos narrados por la parte demandante en el escrito de subsanación presentado el 16 de mayo de 2023. En la medida en la que se observa que son 31 hechos, pero la parte sólo se refiere a 14.
- 2. El pronunciamiento frente a los hechos relacionados debe ser claro, ya que, en la mayoría de ellos, se expresa que el hecho no es cierto, e inmediatamente se señala que a la parte demandada no le consta. De esta forma, deberá expresar sólo una de las dos posibilidades y sustentarla.
- 3. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
- 4. El escrito de contestación debe contener el respectivo acápite de excepciones propuestas.
- 5. El poder allegado debe otorgarse también a favor de **ANDREA LOPEZ CUERVO** en representación de la menor **ANGIE GALINDO LOPEZ**, y contener la totalidad de pretensiones.

Por otra parte, una vez consultado el correo registrado por la doctora **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA** en el registro nacional de abogados, se observa que este coincide con la dirección electrónica a la que este estrado judicial ha venido enviando los requerimientos sobre su ausencia de pronunciamiento:

Buscar

CORREO ELECTRÓNICO

DENAJAAR95@GMAIL.COM

anterior

1

siguiente

→



De esta forma, se relevará a la doctora de su cargo y se compulsarán copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por la ausencia de respuesta ante las solicitudes elevadas.

En consecuencia, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 87 del C.G. del P., se ordena designar como curador Ad Litem a:

JORGE JAIRO CACERES PINEDA
C.C 79.448.979
T.P 195.225

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** para que aporte el número de cédula y correo del demandado **CRISTIAN GALINDO BORDA**, así como cualquier otra información sobre este.

CUARTO: RELEVAR a la doctora **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA** de su designación como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**.

QUINTO: COMPULSAR COPIAS de la actuación pertinente a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del Curador nombrado **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA**.

SEXTO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

SÉPTIMO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación, al correo electrónico jcaceresabogado@hotmail.com

OCTAVO: POR SECRETARÍA, DESE CUMPLIMIENTO al numeral quinto del auto que antecede, en el sentido de **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1888d17fda897cf4d15fc72f341df7c9be2c8a089cce19c2575c50110024bb77**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO** no aceptó la designación realizada como curador Ad Litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, observa este estrado judicial que la doctora **MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO** quien fue designada en el auto que antecede como curador Ad-litem del demandando **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ** no aceptó la designación argumentando que:

"(...) muy respetuosamente me permito indicar que NO puedo aceptar el cargo de curador ad- litem. Notificado por su despacho el día 18 de octubre del 2023 a las 12:36 teniendo en cuenta que desde el 15 de mayo del año en curso fui nombrada en provisionalidad como OFICIAL MAYOR en el JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (...)"

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y considerando su evidente inhabilidad para ocupar el cargo de Curador Ad-litem, el Juzgado la relevará, designando en esta oportunidad a la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con la C.C No. 53.007.192 y portadora de la T.P No. 222.267 del C.S de la J.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la doctora **MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO** como curador Ad-litem del demandando **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandando **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ** a la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con la C.C No. 53.007.192 y portadora de la T.P No. 222.267 del C.S de la J, quien podrá ser notificada en el correo electrónico any.abogada123@gmail.com.

Por secretaría notifíquesele la designación realizada, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8adee8a9e77d127264f3ccbacc3443a3331bb61a7ea0a116a6f14c623285c7e1**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230033400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron escritos de contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los escritos de contestación de la demanda allegados por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que el escrito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** adolece del siguiente yerro:

1. Debe allegarse el expediente administrativo de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** al doctor **DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.640.906, y T.P 334.427.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203, y T.P 115.849.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.



OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1134a74db48d2227f776b5b480e43143c868a0dbbfceb06d355faec41d85448**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no se pronunció respecto del requerimiento realizado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante no se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Por tal motivo, se le requerirá por una ultima vez y en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA** con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre del 2023 y en tal sentido realice el pronunciamiento correspondiente respecto del escrito de desistimiento allegado y de ser procedente retire la demanda o instaure la solicitud correspondiente.

Por secretaría líbrese oficio informándole lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 167.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d65b16231bf786a29c9988dfc73267cd0dbee3028c06a4b857bd60e0400eac7**

Documento generado en 07/11/2023 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230041500, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe señalarse la calidad en la que actúa el señor **GERMAN EDUARDO SANTOS PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.367.464, de conformidad con la pretensión segunda.
2. Las pretensiones tercera y cuarta resultan incompatibles.
3. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **BERONICA RODRÍGUEZ SALAMANCA** contra el **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º167.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31b3b04f2bc2206ce761b9e57009dc5bd0ca1ae725e9995d584d39be08f11ea**
Documento generado en 07/11/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>